

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Willy Giovanny Pérez Pico

Demandados: Andrea Aristizabal Vera

Rad: 2020-00040

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación de la demandada, se advierte que no es posible considerarla surtida en debida forma, pues en la notificación de la que trata el artículo 291, se señala que la demandada debe comparecer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día del recibo de la comunicación, siendo lo correcto cinco (05) días. De igual forma en la notificación por aviso surtida, no se indicó expresamente la advertencia de que *“la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al de su entrega en el lugar de destino”*, tal como lo señala la norma en cita.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta las gestiones de notificación allegadas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 116 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO